JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6744

RADICADO: 7600114003- 034-2014-00289-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte demandante GERARDO ALBERTO SAAVEDRA se fije fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca, como quiera que ya se levanto el usufructo que pesaba sobre dicho bien. Y aporta el certificado de tradición que confirma su dicho.

En dicho contexto, se accede a la petición por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, *del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-129002 de propiedad del demandado EDGAR LUCUMI CORDOBA para el* ***DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM*** *al tenor del art. 448 del c.g.p.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6736

RADICACION No. 029-2014-00942-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se ***R E S U E L V E:***

DECRETESE *el* ***EMBARGO*** *de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado* ***GUILLERMO LEON BRAVO BAQUIRO*** *dentro del proceso ejecutivo adelantado por* ***CARMENZA LOPEZ*** *en el* ***JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*** *bajo Rad. 2015-01036-00.*

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6742
RADICADO: 7600114003- 034-2014-00289-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte demandante- cesionaria PAULA ANGELICA ESTACIO KLINGER se fije fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, *del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-810271 de propiedad de los demandados DORA LID URIBE RAMIREZ Y OSCAR ALBEIRO OCAMPO VARGAS para el* ***DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM*** *al tenor del art. 448 del c.g.p.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6731
RADICACION No. 021-2012-00279-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se modifiquen los oficios No. 1877 y 1878 del 25/06/2012, a través de los que se comunica una medida cautelar dirigida a la Secretaria de Educación Municipal decretada mediante auto No. 1696 del 25/06/2012.

Revisado el expediente se observa que en el auto mencionado en precedencia se decretó el embargo y retención preventiva del 25% de la pensión que reciben los demandados ANGELA CALLE OSA y ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA como pensionados de la Secretaria de Educación Municipal, medida que en su entonces no fue recurrida por la parte actora y de la que ha pasado más de seis años de proferida, encentrándose en firme y ejecutoriada, motivo por el que la petitum se torna improcedente al tenor del Art. 285 del CGP.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

1.- Niéguese la solicitud de aclaración formulada por el actor al tenor del art. 285 del CGP y conforme lo expuesto.

2.- Conmínese a la parte actora para solicite las medidas cautelares que considere pertinentes conforme a lo establecido al Art. 599 del CGP y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6746
RADICACIÓN No.013-2016-501-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Se allega por la apoderada de la parte actora, la consignación en la suma de $1.200.000 correspondiente al impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibídem, se aprobará el remate.

En mérito de lo expuesto, se ***RESUELVE***

PRIMERO: APROBAR *la diligencia de remate No. 021 del 16 de agosto del 2018, visible a folio 134, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria* **370-280358** ubicado en: "1) LOTE 7 MANZANA 189 BARRIO MANUELA BELTRÁN 2) CARRERA 26 K1 #108-102", cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 3258 del 22/10/2015 de la siguiente manera: *"(...) CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DISTINGUIDO CON EL NUMERO SIETE (07) MANZANA " ,189" URBANIZACIÓN COMUNEROS III C, HOY BARRIO "MANUELA BELTRÁN", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA; DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105M2) INMUEBLE UBICADO EN LA Ciudad DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LA; CARRERA 26 K-1 NUMERO 108-102 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD,* ***CUYOS LINDEROS SEGÚN TÍTULO DE ADQUISICIÓN SON****: NOROESTE: Con el lote número 8; NORESTE: Con la Carrera 26 K en extensión de*$_x$*7.00 metros, SURESTE: Con el lote número 6 y SUROESTE: Con el lote número.36.- Inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria número 370-280358 y con fichas catastral números* ***R028300150001 Y R02830()150002 . PARÁGRAFO*** *Esta hipoteca comprende todas las anexidades, usos y mejoras que sobre el inmueble tiene y hagan en el futuro."* ***TRADICIÓN:*** *El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por* ***LA DEUDORA*** **NOHORA MARÍA OCORO COLORADO,** *Inmueble adquirido por compra que hiciera a la Señora AGRIPINA CARABALÍ, mediante la Escritura Publica número* ***2054 del 07 de Julio de 1993 otorgada en la Notaría .Primera (1a) del Círculo de Cali,*** *e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número* ***370-280358.- (...)****; el cual le fue adjudicado al señor* **DUVER HAIMER CALERO BUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.459.856, *en la suma de* ***$24.000.000 M/Cte, los cuales son cancelados por cuenta del crédito.***

SEGUNDO: DECRETASE *el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.*

TERCERO ORDENASE *la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 3258 del 22/10/2015 de la Notaria 6 de Cali, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria* ***370-280358*** *registrada en la anotación No. 011 del certificado de tradición del bien. Líbrese el oficio Respectivo.*

CUARTO: ORDENASE *la entrega por parte del secuestre del inmueble* ***370-280358,*** *al adjudicatario o a quien este autorice. Líbrese el oficio Respectivo.*

QUINTO: ORDENASE *la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia,* ***y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, informándole de la venta forzosa del*** *inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***370-280358,*** *ubicado en "1) LOTE 7 MANZANA 189 BARRIO MANUELA BELTRÁN 2) CARRERA 26 K1 #108-102", a favor del señor* **DUVER HAIMER CALERO BUENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.459.856, *para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.*

SEXTO: *Por secretaria actualícense las costas.*

SÉPTIMO: CONMÍNESE *al actor para que presente actualización a la liquidación del crédito imputando el producto del remate.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2018**

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6732
RADICACION No. 021-2017-00770-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta el certificado de existencia y representación de la empresa Comercializadora El Trébol de Occidente S.A.S., requerido mediante auto No. 6117 del 01/08/2018 (Fl. 42) a fin de proceder con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio mencionado anteriormente.

Como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

PRIMERO: COMISIONAR *a la* ***ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*** *a cargo del Señor* ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID*** *o quien haga sus veces, para que a través del* ***SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07****, lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio "COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S" ubicado en la carrera 16 No. 18-45 de Cali-Valle, distinguido con matricula mercantil 717112-16.*

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA*, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.*

TERCERO: ORDENAR *por la Secretaría de la* ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.*

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6733

RADICACION No. 017-2017-00123-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Se allega por cuenta de la ***POLICIA NACIONAL*** *acta de inmovilización y de inventario del vehículo de placas* ***CQI856*** *de propiedad de los señores Flor Ángela León Muñoz y Diego Julián Trujillo García.*

Como quiera que no se ha creado el cargo inspector de transito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 para que lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.
En consecuencia se ***RESUELVE***

PRIMERO: COMISIONAR *a la* ***ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*** *a cargo del Señor* ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID*** *o quien haga sus veces, para que a través del* ***SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07****, lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada FLOR ANGELA LEON MUÑOZ identificada con C.C. 66.758.850 del vehículo de placas CQI856 marca CHEVROLET Clase AUTOMOVIL modelo 2008 serie 9GATJ51678B031430 motor F16D3854796C línea AVEO 1.6 4DRS C/A color NEGRO TITAN, pues la misma es copropietaria con el señor DIEGO JULIAN TRUJILLO GARCIA identificado con C.C. 16.279.350.*

Automotor que se encuentra decomisado en la Calle 32 No. 8 - 62 ***PARQUEADERO BODEGAS J.M.*** *de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional junto a recibo de inventario No. 3306 del 14 de agosto de 2018..*

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA*, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, debiendo este último, cumplir con lo dispuesto en el Núm. 11 del Art. 593 del C.G.P, pues el señor Diego Julián Trujillo García no es demandado en el presente asunto.*

TERCERO: ORDENAR *por la Secretaría de la* ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor* ***ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI****, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.*

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6739

RADICACION No. 030-2017-00419-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al expediente comunicación del 02/05/2018 remitida por S&A Servicios y Asesorías S.A.S. mediante la cual informan que el demandado ***JHON JAIRO OCAMPO YEPEZ****, identificado con C.C. 1130622339 no tiene actualmente contrato vigente con esa entidad por lo que no pueden dar cumplimiento a la orden emitida mediante oficio No. 07-1338 del 17/04/2018 (Fl. 30 C-1).*

En consecuencia, ***agréguese*** *para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6740

RADICACION No. 025-2017-00576-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

AGREGUESE *para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 2018032726 remitida por el* ***CONSORICIO FOPEP****, a través de la que exponen que no tenían conocimiento de lo ordenado en el auto No. 118 del 26/04/2018, pero que una vez revisada la base de datos de dicha entidad, la señor Edith Jament Díaz Lara, no se encuentra incluida en ella.*

Por otra parte manifiestan que remitieron el oficio No. 07-2568 (Fl. 41 C-2) a la ***FIDUPREVISORA****, para lo de su trámite de acuerdo al Art. 21 de la ley 1755 de 2015.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6772

RADICADO: 7600114003- 009-2016-00310-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate de los bienes muebles embargados y secuestrados.

Petición que se niega al no concurrir los requisitos del art. 488 del cgp., como quiera que aún no han sido avaluados y obra providencia requiriendo al perito designado por la parte demandante para que aclare la experticia presentada

En consecuencia se ***DISPONE:***

1.- Niéguese por ahora la petición de fijar fecha para el remate de los bienes muebles objeto de secuestro, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

3.- atempérese el memorialista al auto que antecede y ejecute las cargas que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6773

RADICADO: 7600114003- 009-2016-00310-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el demandado ARMANDO RIVERA MORENO, solicita se corrijan los oficios expedidos para levantar el embargo sobre el inmueble embargado, y aporta la devolución de la oficina de registro.

Revisado el expediente se advierte que efectivamente en el acta que registra la sentencia, y que reposa a folio 113, se ordenó levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-88989 respecto de los derechos que tiene la demandada MARTHA LUCIA RIVERA MORENO. Y los oficios expedidos para tal fin, refieren error en el nombre del demandante.

En consecuencia se DISPONE:

Por secretaria expídanse correctamente los oficios de levantamiento de la medida cautelar que da cuenta el numeral único del auto que reposa a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 4387

Radicación No. 7700140030-002-2016-00661-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho de (2018)

Regresa de secretaría el expediente conforme lo ordenado en auto anterior, a efecto de resolver sobre la terminación del proceso por dación en pago.

En efecto se aporta memorial por cuenta del apoderado de la parte demandante-cesionaria DANIEL ORTIZ PEÑA, coadyuvado con la demandada NIZAR OZMINURY PACHON ALARCO- EN SU CONDICION DE DEUDOR PRENDARIO, solicitando se termine el proceso por DACION EN PAGO, se levanten las mediada cautelares al igual que la prenda impuesta al vehículo de placas ICV-980 y se libren los oficios correspondientes a las autoridades respectivas, en razón al contrato de dación de pago suscrito por las partes y anexa el contrato aludido

De la lectura de dicho contrato se logra establecer que la parte demandada ofrece en dación en pago del total de la obligación que aquí se ejecuta, el vehículo de ***placa No. ICV-980,*** *de marca KIA, clase AUTOMOVIL, modelo 2015, color: PLATA, Serie No. KNABX512AFT868528, motor G4LAEP083465 ante la imposibilidad de cancelar por otro medio la obligación. Que el deudor entrega el vehículo en la fecha que se suscribe el contrato, y una vez se libren los oficios de levantamiento de la medida de embargo se inscriba la propiedad de vehículo a nombre de la señor DANIEL ORTIZ PEÑA quien acepta la dación por pago total de la obligación demandada, entre otras cláusulas pactadas.*

De la lectura de dicho documento, se puede verificar que no se determina el monto por el cual se fija la dación en pago, no obra liquidación de crédito ni costas, y tampoco el avalúo del vehículo, lo que imposibilita determinar la suma acordada para dar en dación en pago el mismo razón para negar por ahora la petición deprecada, hasta tanto se aporte el escrito suscrito por las partes precisando las condiciones del contrato aludido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO*.- Negar por ahora, la terminación por dación en pago deprecada, conforme lo expuesto.*

SEGUNDO: *conminase a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.*
RESUELVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En *Estado No.150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 29 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6729

RADICACION No. 008-2009-00434-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5273 del 14/10/2016 se dejó sin efecto el auto No. 1194 del 30/06/2010 (Fol. 18 C.2) mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado 06 Civil Municipal indicándole que el embargo de los remanentes decretados en contra de la señora Alba Nidia Carabalí surtía los efectos legales correspondientes, cuando la misma no hacia parte dentro del proceso.

Ahora, como quiera que por oficio No. 066 del 30/05/2012 el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali había solicitado el embargo de remanentes que le pudieran quedar a la demandada Piedad del Socorro Ramírez Giraldo en este asunto y en razón a ello mediante auto No. 2219 del 14/06/2012 se dispuso no tener en cuenta la medida por cuanto ya había sido atendida una en igual sentido deprecada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y toda vez que esta providencia no se ajusta a la realidad actual del proceso, se dejara sin efecto la misma en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP y en el efecto se dispondrá tener en cuenta la solicitud allegada en el oficio mencionado.

Por lo expuesto, se ***RESUELVE:***

1.- ***DÉJESE SIN EFECTO*** *alguno el auto No. 2219 del 14/06/2012 obrante a folio 25 del plenario, por lo expuesto.*

2.- ***OFICIESE*** *al juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali* ***hoy Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** *informándole que se* ***ACEPTA*** *la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo* ***034-2010-00202-00*** *que cursa en esa dependencia donde funge como demandante* ***LUCIA BUSTAMANTE DE VILLOTA*** *contra la demandada* ***PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ GIRALDO,*** *comunicada mediante oficio No. 066 de fecha 30/05/2012, por ser la primera comunicación que se allego en este sentido*

Por secretaria, líbrese y remítase oficio correspondiente, adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6730
RADICACIÓN No. 008-2009-00434-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

En memorial que antecede la señora Alba Nidia Carabalí Palacios coadyuvado por la demandante MYRIAM SOLEDAD CABAL MURIEL solicitan se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordene la devolución de los dineros restantes a favor de la señora Alba Nidia Carabalí Palacios

a su vez, esta última solicita "no se requiera ala demandante por los dineros cobrados y cobrados por la demandante"

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Revisado el expediente se colige que la señora Alba Nidia Carabalí Palacios alude al auto No. 5273 del 14/10/2016[1] por medio del cual se ordenó a la demandante hacer la devolución en su favor de la suma de $3.210.405, ya que los mismos fueron efectivamente pagados y cobrados por la demandante. Y en dicho contexto se presume que imputando dicho valor es que se genera la solicitud de terminación

En consecuencia, se accederá a la petición de terminación deprecada por la demandante por cumplir los requisitos que pregona la norma mencionada en el párrafo anterior y se agregara al expediente las manifestaciones realizada por la señora Alba Nidia Carabalí Palacios para que obren y consten y sean de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto a la solicitud de pago de los depósitos que le siguieron descontado a la señora Alba Nidia Carabalí Palacios, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que estos se encuentran consignados en las arcas del juzgado de origen, se solicitará la trasferencia a la cuenta de este juzgado.

Por lo anterior, se ***R E S U E L V E:***

1.- ***DECRETASE*** *la terminación de este proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR,*** *por* ***PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,*** *al tenor del art. 461 del CGP.*

2.- Como consecuencia de lo anterior ***ORDENASE*** *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la demandada* ***PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ*** *al interior del proceso ejecutivo iniciado por* ***LUCIA BUSTAMANTE DE VILLOTA****, con rad. 034-2010-00202-00, y comunicada mediante oficio No. 066 del 30/05/2012, déjese a disposición de dicho despacho, (o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medida cautelares decretadas en los términos del art. 466 del CGP.*

3.- Queda en de conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas a la señora Alba Nidia Carabalí Palacios, respecto al pago que genera al interior de este proceso. Y líbrese nuevamente el oficio correspondiente levantando la medida cautelar decretada sobre su salario.

4.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo y que fueron descontados a la señora Alba Nidia Carabalí Palacios identificada con cedula de ciudadanía No. 34.510.645.

---

[1] *Fol. 114 del C.1*

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando copia del listado de depósitos judiciales que antecede emitido por la página web del banco agrario de Colombia.

5.- Verificada dicha trasferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago a favor de la señora Alba Nidia Carabalí Palacios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6797

RADICACION No. 026-2017-00158-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora informa que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta disminuyendo el valor de capital que fue indicado en la orden compulsiva de pago, sin precisar el monto ni la fecha en que los mismos fueron realizados.

Por otro lado, se verifica que el actor tampoco señala cuales son las fechas de exigibilidad sobre las cuales liquida los intereses moratorios. Además, que en la liquidación presentada imputa intereses corrientes que no se tuvieron en cuenta en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena segur adelante la ejecución.

En consecuencia, se abstendrá de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito hasta que se presente correctamente la misma atendiendo los derroteros que enmarca el Art. 446 del CGP, además de determinar cuales fueron los abonos efectuados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta y la fecha en que estos se causaron.

Por lo anterior, se ***DISPONE:***

1.- Abstenerse de pronunciarse sobre la modificación o aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Conmínese al actor para que allegue nuevamente la liquidación del crédito atemperándola a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP donde se determine todos los abonos efectuados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta y precise la fecha en que estos se causaron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6743

RADICACION No. 019-2013-00956-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tengan los aquí demandados a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados* ***YULI PAULING MORENO ROJAS C.C. 38.680.823, NELLY ROJAS BELTRAN CC. 31.279.796*** *y* ***JONATAN ANDRES MORENO ROJAS C.C. 6.100.359*** *en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en las siguientes entidades bancarias:* ***BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPUILAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BAK y BANCO HSBS*** *de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Tres Millones Ochocientos Once Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos MCTE ($3.811.359) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6769

RADICACION No. 015-2006-00552-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual se comisione con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble embargado dentro al interior del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4654 fechado 26/09/2016 ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada y en razón a ello se libró el despacho comisorio No. 07-0100 del 27/09/2016, que se encuentra sin retirar por el interesado.

En consecuencia, ***ATEMPERESE*** *al peticionario a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.*

No obstante lo anterior, líbrese por secretaria nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto No. 4654 del 26/09/2016 actualizando la información de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6782

RADICACIÓN No. 033-2014-01058-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Se allega memorial por el apoderado la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los títulos que se encuentren depositados en este juzgado a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se verifica que en la cuenta de esta dependencia y en la del juzgado de origen no existen títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes la certificación expedida por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Niéguese la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6783
RADICACIÓN No. 011-2016-00442-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Se allega memorial por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $1.646.289 (Fol. 74) y de costas procesales por valor de $95.600 (Fol. 51) para un total de ***$1.741.889****, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"*** *los títulos que a continuación se relacionan por valor de* ***$1.431.496.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002141748	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	$ 77.579,00
469030002156295	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	$ 82.514,00
469030002158947	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	$ 68.015,00
469030002158948	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	$ 68.015,00
469030002158950	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	$ 68.015,00
469030002158951	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	$ 71.956,00
469030002158952	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	$ 18.784,00
469030002161946	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 53.992,00
469030002161948	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 53.992,00
469030002161949	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 54.004,00
469030002161956	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 53.489,00
469030002161959	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 57.995,00
469030002161960	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 77.579,00
469030002161964	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 77.579,00
469030002161965	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	$ 77.579,00
469030002194206	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 65.037,00
469030002194487	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 64.209,00
469030002194877	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 65.037,00
469030002211439	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	$ 85.672,00
469030002234379	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$ 86.707,00
469030002248263	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	$ 103.747,00

3.- Téngase autorizada a la abogada María Victoria Pizarro Ramírez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874 para que retire las órdenes de pago ordenados en el numeral anterior y las demás que se generen a partir de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6781
RADICACION No. 030-2016-00798-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega oficio No. 3794 del 30/07/2018 proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali mediante el cual se comunica que al interior del proceso bajo Rad. 15-2018-00214-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remanente dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Melis Magnolia Álzate Guerra y Manuel Antonio Londoño Vega.

En consecuencia, dicha petición ***no se podrá tener en cuenta,*** *como quiera que revisado el expediente se verifica que existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza, solicitado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 1551 del 08/06/2017 (Fol. 201).*

Por lo anterior, se ***DISPONE:***

Ofíciese al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali a fin de informarles que la solicitud de embargo de remanentes comunicada a esta dependencia judicial que fue decretada al interior del proceso bajo Rad. ***015-2018-00214-00*** *donde funge como demandante* ***BANCO CITIBANK S.A*** *y en contra de los demandados* ***MELIS MAGNOLIA ALZATE GUERRA y MANUEL ANTONIO LONDOÑO VEGA****,* ***no se podrá tener en cuenta,*** *como quiera que revisado el expediente se verifica que existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza, solicitado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 1551 del 08/06/2017.*

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6775

RADICADO: 7600114003- 030-2016-00798-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la parte demandante-BANCO BCSA S.A se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se advierte que pese a lo ordenado en auto que antecede aún no se allega por cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad el registro fílmico de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo, y hasta tanto no se realice dicha actuación no se fijara fecha de remate.

En consecuencia se ***DISPONE:***

1.- Niéguese por ahora la petición de fijar fecha para el remate del bien objeto de embargo, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

3.- Atempérese el memorialista al auto que antecede y ejecute las cargas que le correspondan.

4.- Secretaria envié el oficio al que alude el auto No.6397 del 13/08/2018 al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6790
RADICADO: 022-2010-01370-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor de la demandada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2053 del 09/036/2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Posteriormente, mediante auto No. 2678 del 05/04/2018 se le conmino al demandado para que radicara los oficios de levantamiento de la medida cautelar, para que en lo sucesivo se dispusiera el pago de los títulos que se encontraban a su cargo.

En consecuencia, como quiera que mediante comunicación del 08/05/2018 el pagador informo que ya se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, se ordenara el pago a favor del demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se ***DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandado ***MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARDONA*** *identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.761.726, los depósitos judiciales que a continuación se relaciona por valor de $722.146.*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002197622	31980787	GLORIA PATRICIA CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	$ 283.121,00
469030002213795	31980787	GLORIA PATRICIA CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	$ 439.025,00

3.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6787

RADICACION No. 003-2014-01035-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la abogada Luz Milena Torres Banguera en el cual solicita se trasfieran los depósitos judiciales que le hayan quedado al demandado a cargo del proceso bajo Rad. 10-2012-00397-00 donde funge como demandante Coopvifuturo, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali existen títulos judiciales descontados a la parte demandada que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

No obstante, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5551 del 13/07/2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del art. 317 del CGP y atendiendo los derroteros que enmarca dicha norma, una vez trasferidos los depósitos judiciales que se encuentran en el juzgado de origen se dispondrá el pago a favor de la entidad demandante hasta la concurrencia del crédito y costas. Luego, el excedente se dejara a disposición del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo rad. 10-2012-00397-00 donde funge como demandante Coopvifuturo, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al juzgado Tercero Civil Municipal de Cali para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente ***cuantas veces sea necesario al juzgado de origen y al pagador*** *adjuntándoles copia del listado de depósitos judiciales que antecede y precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	***DATOS***	***IDENTIFICACIÓN***
RADICACIÓN DEL PROCESO	*760014003-003-2014-01035-00*	
CUENTA JUZGADO	*760012041617*	
PARTE DEMANDANTE	*COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA "COOPDOMUS"*	*NIT. 800.133.802-3*
PARTE DEMANDADA	*JOSE JUVENAL CRIOLLO*	*CC. 6.335.841*

3.- Conmínese a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- Verificada dicha trasferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago en los términos dispuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6785
RADICACIÓN No. 015-2016-00822-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la entidad Adecco Colombia para que informe porque no ha consignado por cuenta del presente proceso el embargo decretado en contra de la señora Lady Katherine Arenas.

De igual manera, solicita se requiera a la entidad Parques Funerarias S.A.S para que indiquen porque siguen consignados las retenciones del aquí demandado en la cuenta del juzgado de origen cuando ya se le ordeno consignarlas en las arcas de esta dependencia.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que 1.- el pagador Adecco Colombia desde el 09/08/2018 se encuentra realizando las consignaciones decretadas en contra de la demandada Lady Caterine Arenas en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo. Y que 2.- la entidad Parques Funerarias S.A.S desde el 18/04/2018 ha efectuado las consignaciones realizadas por el señor Hermes Eduardo Castro en las arcas de esta dependencia judicial y a cargo de este expediente, tal como se le indicó.

Bajo el contexto anterior, no habría lugar a atender la solicitud deprecada por activa.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

NIEGUESE LA PETICION *solicitada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto.*

NOTIFÍQUESE Y \|CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6786
RADICACIÓN No. 015-2016-00822-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso que se encuentran pendientes de pago.

*Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $3.413.298 (Fol. 68) y de costas procesales por valor de $200.000 (Fol. 50) para un total de **$3.613.298**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$632.743.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112990	8903044362	RRO Y CREDITO PR COOPERATIVA DE AHO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	$ 30.453,00
469030002112991	8903044362	RRO Y CREDITO PR COOPERATIVA DE AHO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	$ 115.771,00
469030002197785	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	$ 47.158,00
469030002225664	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	$ 69.903,00
469030002238051	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	$ 50.597,00
469030002252917	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	$ 62.123,00
469030002250597	8903044362	O Y CREDITO EL PROGR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	$ 256.738,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6778
RADICACIÓN No. 021-2016-213-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En el memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, *del vehículo de placas* ***KDP -493*** *para el día* 3-10-2018 *a las* 8:30 *am, al tenor del art. 448 del C.G.P.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6789

RADICACION No. 033-2016-00724-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega comunicación del 21/08/2018 remitida por el Pagador Atlas seguridad mediante la cual informa que el demandado Dowglas Manuel Angulo Prado se encuentra retirado de esa compañía desde el 20/09/2017 y que por lo tanto, no es posible seguir atendiendo el embargo aquí decretado.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

Agréguese *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6788

RADICACION No. 033-2016-00724-00

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali existen títulos judiciales descontados a la parte demandada que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ***RESUELVE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente ***cuantas veces sea necesario al juzgado de origen*** *adjuntándole copia del listado de depósitos judiciales que antecede y precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:*

CONCEPTO	***DATOS***	***IDENTIFICACIÓN***
RADICACIÓN DEL PROCESO	*760014003-033-2016-00724-00*	
CUENTA JUZGADO	*760012041617*	
PARTE DEMANDANTE	*FAUNIER PEÑA FILIGRANA*	*CC. 16.726.571*
PARTE DEMANDADA	*DOWGLAS MANUEL ANGULO PRADO*	*CC. 16.764.695*

3.- Conmínese al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- Verificada dicha trasferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6777

RADICACIÓN No. 002-2006-84-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En el memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-511595.

No obstante, revisado el expediente se observa que el avalúo catastral (fl.159-161) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia del año 2016, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se ***OFICIE*** *a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.* ***370-511595.***

LIBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

Se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6737

RADICACION No. 029-2016-00858-00

Santiago de Cal, 27 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora ***SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE*** *escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.*

En consecuencia, ***ACEPTESE*** *la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora* ***SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE CC. 38.991.555 y TP 47.787 CSJ.***

CONMINESE *a la parte actora* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6738

RADICACION No. 014-2017-00172-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la oficina de catastro para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de Litis.

En consecuencia se ***RESUELVE:***

Ofíciese a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir ***debidamente actualizado*** *y a costa de la parte actora el* ***CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL*** *de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-868154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali tenga el demandado* ***JOSE WILSON CARMONA ARIAS C.C. 4465940.***

Líbrese el oficio correspondiente indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3750

RADICACIÓN No.008-2007-723-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En el memorial que antecede se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-487617.

Petición que se niega al tenor del el artículo 448 del CGP como quiera que el referido inmueble no se encuentra avaluado.

No obstante, se ordena que por secretaria se ***OFICIE*** *a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avaluó catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.* ***370-487617.***

LIBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

Se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6779

RADICACIÓN No. 009-2015-0068-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

En el memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije nuevamente fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, *del vehículo-motocicleta de placas* ***DET-14D*** *propiedad del demandado Mauricio Alejandro Molano Varón, para el día 2-10-2018 a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.*

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de agosto de 2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6735

RADICACION No. 018-2008-00469-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al expediente oficio No. URL 442018 del 09/08/2018 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali mediante el cual informa que se levantó la medida cautelar de embargo que recaía sobre el vehículo identificado con placas CMJ 417.

En consecuencia, agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6796

RADICACION No. 022-2017-00391-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se ***RESUELVE***

APROBAR *la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de* ***CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($54.052.546,66)*** *como valor total del crédito al 30/07/2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6776

RADICACION No. 010-2001-001191-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

AGREGUESE *para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 3880 fechado 30 de julio de 2018, remitido por el* ***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI****, mediante el cual remiten la diligencia de secuestro practicada el día 22 de octubre de 2010 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-539493 dejado a disposición de este expediente en virtud al embargo de remanentes solicitados.*

CONMINESE *a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a afectos de continuar con el curso del presente proceso ejecutivo, presentando el avaluó del bien inmueble, adjuntando el certificado de tradición debidamente actualizado donde se pueda constatar la inscripción de la medida cautelar a cargo de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6795

RADICACION No. 029-2017-00520-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte el apoderado de la parte actora no tuvo en cuenta los intereses de plazo que se indican en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES DE PLAZO 05/12/2015 al 05/01/2016	INTERESES MORATORIOS 06/01/2016 al 31/07/2018	TOTAL
Pagare No. 56003330006344	$ 26.295.964,00	$ 390.495,00	$ 18.856.222,00	$ 45.542.681,00
TOTAL	**$ 26.295.964,00**	**$ 390.495,00**	**$ 18.856.222,00**	**$ 45.542.681,00**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE JULIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($45.542.681).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($45.542.681),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de julio de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6748
RADICACIÓN No. 003-2016-186-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Se allega por el Dr. FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, del centro de conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación "Asopropaz", escrito mediante el cual informa que el 10 de agosto del 2018 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ***SONIA MARITZA MENA SOLARTE*** *–C.C. 38.559.590, y comunica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 06 de septiembre del 2018 a las 10:00 am.*

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de la señora SONIA MARITZA MENA SOLARTE y del señor GERARDO PASTRANA CRUZ, se suspenderá únicamente respecto de la primera, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra del otro demandado, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

En mérito de lo expuesto, se ***RESUELVE***

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN *del proceso respecto de la demandada* ***SONIA MARITZA MENA SOLARTE****, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir 10 de agosto del 2018, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.*

SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO *en contra del demandado GERARDO PASTRANA CRUZ, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE *para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra del demandado GERARDO PASTRANA CRUZ, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6799

RADICACION No. 021-2017-00120-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 09/10/2016 al 30/07/2018	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 79662307	$ 3.000.000,00	$ -	$ 2.541.610,00	$ 458.390,00
	$ -	$ 1.363.913,00	$ 1.357.835,00	$ 6.078,00
TOTAL	**$ 3.000.000,00**	**$ 1.363.913,00**	**$ 3.899.445,00**	**$ 464.468,00**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30/07/2018, ES POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($464.468).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

1.- ***MODIFIQUESE*** *la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($464.468),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30/07/2018.*

2.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda respecto al apago de depósitos judiciales deprecada por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6798

RADICACION No. 026-2017-00129-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se ***RESUELVE***

1.- ***APROBAR*** *la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de* ***TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($13.801.417)*** *como valor total del crédito al 31/07/2018.*

2.- Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda respecto de la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6738

RADICACION No. 010-2014-00015-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso cesión de crédito realizada por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A, Sra. KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS, a favor de REINTEGRA S.A representada por su apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

En consecuencia, se RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION** la cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2419 fechado 23 de marzo de 2018 (Fol. 67).*

***SEGUNDO:** Secretaria, efectué lo ordenado en el auto No. 2419 del 23/03/2018 (Fl. 67 C-1)*

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6794

RADICACION No. 006-2006-00436-00

Santiago de Cal, 27 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta del señor ***MAXLIM MILLAN ENCISO*** *memorial mediante el cual solicita el desarchivo del presente proceso, se le expida un paz y salvo y que se desembargue la cuenta en el Banco Popular que posee el señor* ***HEVER MODOLY MILLAN ENCISO****.*

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NEGAR *por improcedente como quiera que revisado el expediente se observa que si bien es cierto mediante auto No. 0060 del 15/01/2018 se dio por terminado el presente proceso por pago total, no existen medidas cautelares por levantar, toda vez que el embargo que recaía sobre el automotor de placas CLW-620, fue levantado a través de auto 4584 del 16/07/2018 (Fl. 52), por lo que no existen medidas vigentes.*

2.- TENGASE *como autorizado del señor* ***HEVER MODOLY MILLAN ENCISO*** *al señor* ***MAXLIM MILLAN ENCISO****, conforme al escrito que antecede.*

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6793

RADICACION No. 021-2016-00450-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la Alcaldía Municipal de Palmira-Valle, para que haga devolución del despacho comisorio emitido al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial del 04/08/2017 obrante a folio 108 del plenario, la Alcaldía Municipal de Palmira contesto que la Secretaria de Gobierno-Inspección de Policía Urbana tiene competencia para adelantar la diligencia encomendada, por lo tanto a través de auto 5538 del 24/08/2017, se ordenó reproducir el despacho comisorio actualizando la información de este despacho judicial y el cual todavía se encuentra pendiente de retirar.

En consecuencia, ***NIEGUESE*** *la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora y* ***ATEMPERESE*** *al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.*

No obstante, líbrese por secretaria nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 28/11/2016 actualizando la información de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6770
RADICACIÓN No. 027-2017-00010-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial en el cual solicita se requiera a la ***POLICIA NACIONAL*** *a fin de que se sirva informar cual es el resultado de la orden de decomiso decretada para la motocicleta de placas XTN 96C y comunicada mediante oficio No. 2221 del 25/07/2017.*

En consecuencia, se ***REQUIERASE*** *a la* ***POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMORES****, para que se sirvan informar el resultado de la orden de inmovilización y decomiso decretada para la motocicleta de placas* ***XTN 96C*** *marca BAJAJ clase MOTICICLETA línea BOXER BM100 CLASSIC ES modelo 2013 color AZUL IMPERIAL carrocería SIN CARROCERIA serie 9FLPFC2Z3DAL07235 de propiedad de la demandada NIMIA NORILA HURTADO MOSQUERA, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2221 del 25/07/2017 y radicada en su corporación el día 10 de agosto de 2017.*

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del oficio No. 2221 del 25/07/2017 advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 del CGP, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6803

RADICACION No. 016-2017-00766-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte la apoderada de la parte actora no imputo correctamente el abono realizado por la parte demandada, como quiera que mediante sentencia No. 113 del 24/05/2018 se indicó que al tenor del Art. 446 del CGP y el Art. 1653 del Código Civil el mismo debía tenerse en cuenta primeramente a intereses moratorios y luego a capital.

Bajo dicho contexto se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS 10/07/2017 al 14/06/2018	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio No. 1208	$ 1.485.000,00	$ -		$ 1.485.000,00
	$ -	$ 357.494,00	$ 200.000,00	$ 157.494,00
TOTAL	**$ 1.485.000,00**	**$ 357.494,00**	**$ 200.000,00**	**$ 1.642.494,00**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 14 DE JUNIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.642.494).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.642.494),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 14 de junio de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6800

RADICACION No. 031-2017-00920-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida intereses moratorios que no fueron señalados en la orden compulsiva de pago ni mucho menos en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Capital insoluto	$ 33.362.945,00	$ -	$ -	$ 33.362.945,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ES POR LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($33.362.945).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($33.362.945),*** *como valor total de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6802

RADICACION No. 024-2017-00120-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte el apoderado de la parte actora no tuvo en cuenta los intereses de plazo que se indican en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES DE PLAZO 20/12/2015 al 10/02/2017	INTERESES MORATORIOS 11/02/2017 al 31/07/2018	TOTAL
Pagare	$ 10.168.623,00	$ 2.222.522,00	$ 4.196.489,00	$ 16.587.634,00
TOTAL	**$ 10.168.623,00**	**$ 2.222.522,00**	**$ 4.196.489,00**	**$ 16.587.634,00**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE JULIO DE 2018, ES POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($16.587.634).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($16.587.634),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de julio de 2018.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6784

RADICADO: 76001140̲03- 002-2013-00247-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante- CARLOS ALBERTO BURGOS - solicita se fije fecha de remate del bien inmueble gravado con hipoteca como quiera que ya se levantó el usufructo que recaía sobre el mismo.

Revisado el expediente se advierte que en el inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado y secuestrado, no obstante en auto que antecede se generó el control de legalidad de la actuación surtida en razón a que el embargo solo se inscribió la nuda propiedad en razón al registro del usufructo registrado en el mismo.

Bajo el anterior contexto, deberá oficiarse a la oficina de instrumentos públicos a efecto de que se inscriba el embargo sobre la totalidad del bien, en los términos solicitados en el oficio 1307 del 26/04/2013.

De igual manera se advierte que el avaluó comercial aportado resulta desactualizado.

En consecuencia se ***DISPONE:***

1.- Niéguese por ahora la fijación de fecha para el remate del inmueble objeto de hipoteca, conforme lo expuesto.

2.- ofíciese a la oficina de instrumentos públicos a efecto de que se inscriba el embargo sobre la totalidad del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-370768 objeto de hipoteca, de propiedad de los demandados GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA TORRES en los términos solicitados en el oficio 1307 del 26/04/2013, al interior de este proceso donde funge como demandante CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO, en su condición de cesionario del señor JAIRO LEY PARÍS. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante para que asuma las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6747
RADICACIÓN No.003-2009-11-00
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018

Se allega por la apoderada de la parte actora, la consignación en la suma de $1.750.000 correspondiente al impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibídem, se aprobará el remate.

En mérito de lo expuesto, se ***RESUELVE***

PRIMERO: APROBAR *la diligencia de remate No. 020 del 14 de agosto del 2018, visible a folio 679, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria* **370-427981** ubicado en: "1*) LOTE Y CASA CGTO DE SAN BERNARDO*", cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura Pública # 7254 del 25/08/1993 de la Notaria 10 de Cali, de la siguiente manera: *"(...) Ubicado en el municipio de Dagua, corregimiento San Bernardo, vereda loma alta, con área superficiaria de 044.32 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes:* ***NORTE, en 25.90 metros con que es o fue de Oscar Rincón al medio con carreteable interno que conduce al predio La Rinconada. ORIENTE, con predio que es o fue de Orlando Rincón Bonilla, en una- distancia de 31.40 metros. SUR, en 24.70 metros con predio que es fue de Luis H. Garcés en 24.70' metros, y OCCIDENTE, en 21.20 metros con predio de Luz Marina Osorio. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-0427981 de la Oficina de la oficina de registro de Cali. (...) SEGUNDO.- Que la inmueble materia del presente contrato fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA por compra hecha a ORLANDO RINCÓN BONILLA, mediante escritura No. 4318 de junio 18 de 199 3 de la Notaría Décima del Círculo de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0427981 de la Oficina de Registro de Cali. (...)" TRADICIÓN:*** *Bien inmueble que fue adquirido por los demandados por compra realizada al señor Jorge Eliecer Vergara Arce, mediante escritura 7254 del 25/08/1993 de la Notaria 10 de Cali del según se desprende de la anotación No. 002 del certificado de tradición; el cual le fue adjudicado al señor* **ANCIZAR ARREDONDO COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.764.778, *en la suma de* ***$35.000.000 M/Cte, los cuales son cancelados por cuenta del crédito.***

SEGUNDO: DECRETASE *el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.*

TERCERO ORDENASE *la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 7254del 25-08-1993 de la Notaria 10 de Cali, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria* ***370-427981*** *registrada en la anotación No. 003 del certificado de tradición del bien. Líbrese el oficio Respectivo.*

CUARTO: ORDENASE *la entrega por parte del secuestre del inmueble* **370-427981,** *al adjudicatario o a quien este autorice. Líbrese el oficio Respectivo.*

QUINTO: ORDENASE *la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia,* ***y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, informándole de la venta forzosa del*** *inmueble identificado con matricula inmobiliaria* **370-427981,** *ubicado en:* "1*) LOTE Y CASA CGTO DE SAN BERNARDO*",*a favor del señor* **ANCIZAR ARREDONDO COBO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.764.778**,** *para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.*

SEXTO: *Por secretaria actualícense las costas.*

SÉPTIMO: CONMÍNESE *al actor para que presente actualización a la liquidación del crédito imputando el producto del remate.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2018**

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6792

RADICACION No. 005-2005-00324-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al presente expediente la devolución del oficio No. 07-2546 del 17/07/2018 dirigido al secuestre ***HENRY DIAZ MANCILLA****, el cual fue devuelto por la empresa de correos Red-472 con la constancia de dirección errada.*

En consecuencia, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali debidamente actualizada, se ordena oficiar nuevamente el secuestre ***HENRY DIAZ MANCILLA****, en cabeza de* ***DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S*** *con domicilio en la carrera 4 No. 12-41 edificio centro seguros bolívar piso 11 oficina 1111 Tel. (2) 8819430 Celular: 3183255257 o 3103947950 correo electrónico dmhserviingenieria@gmail.com, tomado de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.*

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6791

RADICACION No. 005-2005-00324-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado actora mediante la cual informa que aporta copia de la diligencia de secuestro del inmueble.

Revisado las foliaturas de este proceso, se observa que el despacho comisorio aportado en copia, ya obra en el expediente en original, encontrándose visible a folios 171 al 181.

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *sin consideración dicho petición memorial como quiera que el despacho comisorio adelantado al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-118649 ya hace parte del proceso, igualmente se* ***CONMINA*** *a las partes para que den efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutiva del auto 6198 del 06/08/2018 (Fl. 214).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6774

RADICACION No. 009-2010-00610-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso, memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se ordene el secuestro de los derechos que corresponden a los demandados en el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-94388.

En consecuencia, ***AGREGUESE*** *sin consideración dicha petición como quiera que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-94388 no ha sido embargado ni tampoco secuestrado dentro del presente proceso*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario